

**LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES
PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE HIDALGO**

**TÍTULO ÚNICO
DESINCORPORACIÓN DE BIENES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, tienen por objeto normar el procedimiento para la desincorporación de bienes muebles propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Lineamientos que, tienen el carácter general y obligatorio para los servidores públicos, de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en relación al procedimiento de afectación, baja, y destino final de los bienes muebles propiedad de la Universidad.

Artículo 2.- Para los efectos del presente, se entenderá por:

- I. **Universidad:** Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- II. **Patronato:** Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- III. **Lineamientos:** Lineamientos para la Desincorporación de Bienes Muebles Propiedad del Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- IV. **Bienes muebles:** Serán aquellos que, por su naturaleza, son cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior;
- V. **Desincorporación:** Es el procedimiento legal en que los bienes muebles propiedad de la Universidad, dejan de formar parte de su patrimonio;
- VI. **Acuerdo:** Por el que se autoriza la desincorporación de bienes muebles, propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- VII. **Área Usuaría:** El área que tiene bajo su resguardo un bien mueble susceptible de ser desincorporado.
- VIII. **Bienes no útiles:** Los que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten funcionales, no se requieran para el servicio al cual se destinaron o sea inconveniente seguirlos utilizando;
- IX. **Destino final:** La determinación de enajenar, donar, permutar, transferir, destruir u otorgar en dación en pago los bienes no útiles;
- X. **Avalúo:** El resultado del proceso de estimar en dinero el valor de los bienes por parte de los valuadores facultados para desarrollar dicha actividad;
- XI. **Vida útil:** Tiempo de uso según norma del fabricante, régimen fiscal, tecnología, etc;
- XII. **Desechos:** Desperdicio.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN**

Artículo 3.- El Patronato es la autoridad colegiada encargada de administrar, preservar, fortalecer y acrecentar el patrimonio de la Universidad, y quien cuenta con la potestad de declarar la desincorporación de bienes muebles.

Artículo 4.- El Patronato, emitirá los procedimientos y los formatos en los cuales, deben sujetarse las diferentes áreas usuarias de la Universidad, en cumplimiento de los presentes Lineamientos, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas.

Artículo 5.- Los Lineamientos, son aplicables en lo que no se opongan a las disposiciones legales administrativas, que regulen de manera particular, la afectación, la baja y determinación del destino final de bienes muebles.

Artículo 6.- El Patronato, recibirá cuando menos de manera trimestral, solicitud que contenga la información de los bienes muebles sujetos a desincorporarse, que por su estado físico, o condiciones técnicas, no resulten útiles para el servicio al que se encuentren destinados, dictaminando en cada caso, su estado; así como, sus posibilidades de rehabilitación o aprovechamiento, en todas o algunas de sus partes, de ello se elaborará la constancia correspondiente, si existen desechos, deberá determinarse su estado final conforme a lo previsto en estos Lineamientos.

La determinación y el dictamen justificado, a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá elaborarlo al área usuaria, y será requisito previo para proceder a su baja. Será responsabilidad de la Coordinación de Administración y Finanzas, llevar un registro de las partes aprovechables de los bienes muebles dados de baja.

Artículo 7.- Procederá la desincorporación de los bienes muebles improductivos que formen parte del patrimonio de la Universidad, en los siguientes casos:

- I. Cuando los bienes muebles por sus cualidades técnicas ya no resulten útiles, funcionales o que no se requieran para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos utilizando;
- II. Cuando los bienes muebles por su estado físico, derivado de accidentes, deterioro acelerado o terminación de su vida útil, no resulten convenientes y funcionales o que no se requieran para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos aprovechando; y
- III. También deberán desincorporarse y, por ende, dar de baja aquellos bienes muebles que hayan sido robados, extraviados o dañados por siniestros, accidentes o deterioro acelerado.

Tratándose de este último supuesto, el usuario responsable, deberá elaborar un acta administrativa, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se suscitaron los hechos, además de cumplir con las formalidades establecidas en la disposición legal aplicable; una vez lo anterior, el usuario deberá remitirla, a la Coordinación de Administración y Finanzas, para iniciar el procedimiento administrativo que corresponda. De lo anterior, se notificará a la Dirección General Jurídica y a la Contraloría General, para que realicen procedimiento correspondiente.

Artículo 8.- La reasignación, rehabilitación o reaprovechamiento de los bienes muebles corresponderá al Patronato en el ámbito de sus atribuciones.

Cuando el bien mueble no resulte funcional para el servicio al cual se le destinó, se determine que se trata de bienes de nulo movimiento, pero por su estado de conservación se encuentre en condiciones de uso o consumo, se verificará los requerimientos de otras áreas usuarias para su posible aprovechamiento.

Asimismo, cuando el bien mueble no resulte útil por encontrarse deteriorado o por ser obsoleto, deberá considerarse la posibilidad de su rehabilitación o modernización, de ser éstas posibles, costeables y convenientes por lo que podrá de reasignarse, desincorporarse o reaprovecharse mediante solicitud fundada y motivada del área usuaria.

También podrá determinarse que los bienes en desuso puedan ser reaprovechados con fines educativos, donde los alumnos, catedráticos e investigadores, podrán poner en práctica los conocimientos obtenidos, lo anterior previa solicitud.

Artículo 9.- Se consideran inmuebles sin utilidad institucional aquellos que, por sus características o condiciones físicas, funcionalidad, imagen institucional, ubicación, seguridad estructural, restricciones de uso, mantenimiento o conservación, no son susceptibles de ser aprovechados razonable y suficiente para satisfacer las necesidades Institucionales.

Artículo 10.- Para iniciar el procedimiento de desincorporación de bienes muebles no útiles, la Coordinación de Administración y Finanzas, deberá contar con el acuerdo justificado, fundando y motivando del Patronato, que contendrá la autorización del inicio de éste, determinando el destino final de los bienes muebles.

El procedimiento de desincorporación se substanciará por la Dirección de Recursos Materiales:

- I. Las áreas usuarias que conforman a la Universidad y que tienen asignado un bien, lo pondrán a disposición de la Dirección de Recursos Materiales;
- II. Abrirá un expediente y recabará la documentación correspondiente; para en su caso determinar su reasignación o proponer la desincorporación de los bienes;
- III. Recabará el valor del bien o lote de bienes, conforme a los criterios señalados en el siguiente artículo;
- IV. Con base al destino final señalado en la autorización y una vez efectuado el procedimiento de enajenación, efectuará los trámites conducentes para registrar la baja administrativa del bien o bienes muebles de los inventarios de la Universidad y de la Dirección Financiera respectivamente; y
- V. Llevará a cabo los trámites señalados en el presente acuerdo general para el destino final del bien o bienes.

Para dar cumplimiento la Contraloría Interna, llevará un control de los procesos de desincorporación.

Artículo 11.- La Coordinación de Administración y Finanzas, teniendo el dictamen del destino final de los bienes muebles, para los efectos administrativos y contables correspondientes, será necesario conocer el valor de los mismos, por lo que el valor de los bienes muebles se podrá obtener de la forma siguiente:

- I. Gestionará la práctica del avalúo respectivo;
- II. Tratándose de vehículos que se encuentren en funcionamiento; conforme al precio promedio señalado en la Guía EBC o libro azul. Cuando los vehículos se encuentren descompuestos o deteriorados de manera que se impida su funcionamiento, se atenderá a lo señalado en la fracción anterior;
- III. Tratándose de bienes que por sus condiciones se hubiese determinado que son considerados desperdicios, se atenderá al precio mínimo de venta vigente a la fecha en que se ponga a disposición, conforme a la lista de precios mínimos que se publique en el Diario Oficial de la Federación; y

- IV. En caso de bienes siniestrados, la valuación efectuada por la compañía aseguradora.

Artículo 12.- Los avalúos que se realicen deberán contener por lo menos:

- I. Fecha de elaboración;
- II. Objeto del avalúo;
- III. Consideraciones técnicas;
- IV. Método utilizado;
- V. Motivación;
- VI. Resultado del avalúo;
- VII. Observaciones;
- VIII. Vigencia del avalúo, no siendo mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir
IX. de la fecha de elaboración;
- X. Nombre, firma, número y fecha de registro; y
- XI. Precio mínimo.

Artículo 13.- Al momento que se formalice la desincorporación correspondiente, el avalúo deberá estar vigente. La omisión a este precepto trae como consecuencia la nulidad del procedimiento y el inicio de un procedimiento de responsabilidad al servidor público que haya incurrido en dicha omisión.

Artículo 14.- La determinación del destino final de los bienes, por parte del Universidad, quedará a cargo del Patronato y se llevará a cabo conforme a los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO III DESTINO FINAL DE LOS BIENES

Artículo 15.- El Patronato determinará el destino final de los bienes desincorporados, el cual podrá ser de acuerdo con lo siguiente:

- I. Enajenación;
- II. Donación;
- III. Desechos; y
- IV. Cualquier otro que determine el Patronato.

El destino final de los bienes tratándose de los señalados en las fracciones I y II se hará constar en un acta de entrega-recepción que elaborará la Dirección de Recursos Materiales, además del instrumento jurídico que resulte aplicable.

Artículo 16.- El Patronato, tienen la facultad de autorizar el proceso de desincorporación de los bienes muebles de la Universidad, mediante los procedimientos de:

- I. Subasta Pública. - Cuando el valor de avalúo o precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar, excedan del equivalente de 500 UMA.
- II. Invitación a cuando menos tres personas. - Cuando el valor de avalúo o precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar, no exceda del equivalente de 500 UMA; y
- III. Adjudicación Directa. La Universidad podrá enajenar bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, cuando ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias, imprevisibles, o situaciones de emergencia, a través del procedimiento de adjudicación directa, o

bien, si habiendo sido convocada la licitación pública, no concurren cuando menos tres postores para presentar ofertas. Del mismo modo cuando la subasta pública o invitación a cuando menos tres personas, no cuenten con participantes y se declare desierta.

IV. Venta a empleados.

En el caso de las fracciones I y II antes citadas, el proceso de desincorporación se realizará por medio de convocatoria o invitación, según corresponda, para que se presenten libremente proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente en presencia de la Secretaría General, la Contraloría Interna, la Coordinación de Administración y Finanzas y la Dirección General Jurídica.

CAPÍTULO IV SUBASTA PUBLICA

Artículo 17.- Las convocatorias públicas, para la enajenación de los bienes deberán difundirse simultáneamente por una sola vez, en periódico de circulación Estatal, a través de la página de Internet de la Universidad y en los lugares visibles y accesibles al público al interior de la Universidad.

Las convocatorias podrán referirse a una o más subastas, debiendo contener al menos los siguientes datos:

- I. Indicar la fecha de elaboración;
- II. Asentar el nombre de la convocante;
- III. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la subasta; así como, el precio mínimo o del avalúo;
- IV. Definir el lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de estas; así como, el acceso al sitio en que se encuentren los bienes. Las bases se entregarán en forma gratuita.
- V. Establecer el lugar donde estarán a la vista los bienes objeto de la subasta y plazo máximo en que deberán ser retirados;
- VI. Determinar el lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, el fallo;
- VII. Señalar la forma y porcentaje de la garantía de cumplimiento de las ofertas; y
- VIII. Asentar la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria.

Artículo 18.- En caso de que el ganador, incumpla con el pago de los bienes muebles, la Universidad hará efectiva la garantía correspondiente de inmediato y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores ofertas que hayan sido aceptadas en términos de los presentes Lineamientos. De lo anterior, se levantará la constancia correspondiente.

Artículo 19.- En los procedimientos de enajenación, la Universidad solicitará de los interesados en adquirir bienes, que garanticen la seriedad de sus ofertas con un cheque certificado o de caja a favor de la Institución.

El monto de las garantías no podrá ser menor al 10% y será devuelta a los interesados al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al ganador, la cual se retendrá a título de garantía del cumplimiento del pago de los bienes adjudicados y su importe se aplicará a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir.

Corresponderá a la Coordinación de Administración y Finanzas de la Universidad, calificar, aceptar, registrar, conservar, guardar y custodiar las garantías, de la enajenación de bienes durante el procedimiento.

Artículo 20.- Toda persona interesada, que cumpla con los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.

En la fecha y hora previamente establecidas, la convocante deberá proceder a iniciar el acto de apertura de ofertas, se dará lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los participantes, informándose de aquellas que, en su caso, se desechen porque el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven tal determinación.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como sustento para el fallo, mediante el cual se adjudicarán los bienes. El fallo de la subasta se dará a conocer en el mismo acto de apertura de oferta.

Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se efectuará a favor del participante que resulte ganador en el proceso de insaculación, que celebre uno de los integrantes en el procedimiento de Subasta, en el propio acto del fallo.

La convocante levantará acta, a fin de dejar constancia de los hechos sucedidos en el acto de junta de aclaraciones, la apertura de ofertas y fallo, la cual será firmada por los asistentes; la omisión de firma por parte de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

Las subastas serán públicas, podrán asistir los participantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de enajenación; así como, cualquier persona que, sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 21.- La Convocante podrá declarar desierta la subasta Pública, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- I. Cuando no se registre ninguna persona para participar en el acto de apertura de ofertas;
- II. Cuando nadie de los participantes cumpla con los requisitos solicitados en las bases; y
- III. Por razones de interés general.

Se considera que las ofertas presentadas no son aceptables, cuando no cubran el precio mínimo, o del avalúo de los bienes, o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases.

Una vez declarada desierta la subasta pública, se efectuará la enajenación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

En ambos casos, previo a la realización del procedimiento, se solicitará autorización al Patronato mediante el informe ejecutivo antes referido.

Tratándose de subasta públicas en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su enajenación mediante adjudicación directa o bien, cuando proceda por su monto.

El Patronato podrá cancelar una subasta pública por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para enajenar bienes, y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Universidad. En tal caso, se efectuará a los licitantes el reembolso de gastos debidamente justificados y comprobables.

Artículo 22.- Una vez declarada desierta la Subasta pública, la convocante podrá enajenar los bienes mediante el procedimiento de adjudicación directa, mismo que podrá ser inferior al precio de venta que se haya establecido para el proceso de subasta.

CAPÍTULO V INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

Artículo 23.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se iniciará con documento que realice la Dirección de Recursos Materiales a cuando menos tres personas que resulten idóneas, debiendo contarse con la participación de la Contraloría en el ámbito de su competencia.

Artículo 24.- La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes a enajenar, monto del precio mínimo o de avalúo, garantía, plazo y lugar para el retiro de los bienes, condiciones de pago.

Artículo 25.- El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública, de acuerdo con las formalidades previstas para la Subasta pública.

En caso de que, a juicio de Recursos Materiales, no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Las propuestas serán recibidas en sobres cerrados; y
- III. Para la apertura de las propuestas, invariablemente asistirá la Contraloría y, de considerarse necesario la Asesoría Jurídica de la Secretaría General.

Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a la complejidad para elaborar las ofertas.

Artículo 26.- Para la adjudicación, la Dirección de Recursos Materiales, elaborará un informe ejecutivo que contendrá lo siguiente:

- I. La evaluación de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases o invitación respectiva;
- II. El cuadro comparativo de las propuestas económicas de los concursantes que calificaron;
- III. La propuesta de adjudicación; y
- IV. El procedimiento mediante el cual se propone adjudicar en caso de resultar desierta la invitación a cuando menos tres personas.

La Dirección de Recursos Materiales, someterá el informe ejecutivo a consideración del Patronato, con el objeto de que decida respecto de la adjudicación del contrato.

Artículo 27.- Una vez autorizada la adjudicación por el Patronato, la Dirección de Recursos Materiales, notificará por escrito el fallo a los participantes.

Artículo 28.- La Universidad declarará desierta la invitación a cuando menos tres personas, en los siguientes supuestos:

- I. Que no presenten propuesta cuando menos dos concursantes;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;
- III. Que las ofertas presentadas estén por debajo del precio mínimo señalado en las bases del concurso; y
- IV. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación a cuando menos tres personas, la Dirección de Recursos Materiales indicará en el informe ejecutivo, el procedimiento mediante el cual se propone adjudicar, a efecto de que el Patronato lo autorice.

CAPÍTULO VI ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 29.- La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual la Universidad adjudica de manera expedita a un comprador, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el monto de la operación no rebase el parámetro establecido en el artículo 16, fracción III, de los presentes lineamientos;
- II. Que resulte conveniente para los intereses de la Universidad, dada la naturaleza de la operación; y
- III. Que la contratación sea urgente debido acaso fortuito o fuerza mayor, independientemente del monto.

CAPÍTULO VII VENTA A EMPLEADOS

Artículo 30.- La Universidad, podrá enajenar dichos bienes en favor de sus servidores públicos, mediante invitación, subasta o enajenación de vehículos a usuarios, cumpliendo las condiciones siguientes:

- a) Invitaciones:
 - I. Aquellos bienes muebles que no puedan ser utilizados, se ofrecerán en venta al personal de la Universidad, con la restricción de que solo podrán adquirir hasta un bien y no más de dos similares por comprador, deberán estar adscritos a la ciudad donde se efectúe la venta y, en su caso, aquellos servidores públicos que pertenezcan al área que lo tenía;
 - II. En caso de que existan varios interesados en el mismo bien, se dará preferencia al primero que haya presentado su solicitud de compra;
 - III. Los bienes tendrán que ser identificados previamente y valuados; y
 - IV. La convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la invitación deberán difundirse simultáneamente a través de la página Intranet y en un

lugar visible de todas las áreas y centros de trabajo de la Universidad, ubicados donde se efectúe la venta.

b) Subasta

- I. En la subasta interna podrán participar todos los servidores públicos adscritos a la Universidad con excepción de aquellos que intervengan en los distintos actos de la subasta;
- II. En el caso de que dos o más ofertas económicas coincidan, el Patronato adjudicará los bienes al participante de mayor antigüedad en la institución; y
- III. La convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la subasta deberán difundirse simultáneamente a través de la página en Intranet y en un lugar visible de todas las áreas y centros de trabajo de la Universidad, ubicados en la ciudad donde se efectúe la venta.

c) Enajenación de vehículos a usuarios

- I. Los usuarios que tengan asignados vehículos como prestación, en el momento que se autorice su desincorporación, tendrán prioridad para la adquisición de los vehículos que tienen asignados.

Artículo 31.- Para el caso de vehículos en desuso, la determinación del precio mínimo correspondiente, será:

- I. Vehículos en uso a través de la Guía EBC (Libro Azul), edición mensual que corresponda, a fin de establecer el precio promedio de los vehículos, el cual se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos;
- II. Cuando se trate de vehículos cuyos precios de compra y venta no aparezcan en la Guía EBC (Libro Azul), o bien, los que debido al servicio al cual estaban destinados hayan sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en la mencionada guía, su valor será determinado mediante avalúo;
- III. Cuando los vehículos no se encuentren en condiciones de operación o de funcionamiento y por su estado físico se consideren como desecho ferroso vehicular, la determinación de su precio mínimo deberá obtenerse con base en la lista de precios mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que emite la Secretaría de la Función Pública y que se publica bimestralmente en el Diario Oficial de la Federación;
- IV. En el supuesto de que los vehículos se encuentren golpeados, con los motores desbielados, las transmisiones o tracciones dañadas o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, el valor correspondiente podría ser menor al que aparece en la Guía EBC (Libro azul), y se determinará a través de la práctica de avalúo; y
- V. En el caso de vehículos que como prestación se otorguen, y se autorice su enajenación, los resguardantes tendrán el derecho de tanto, que será fijado en la convocatoria respectiva que apruebe el Patronato.

Los gastos por concepto del traslado, retiro y cambio de propietario del vehículo adjudicado serán por cuenta del participante ganador.

Artículo 32.- La donación de bienes susceptibles de desincorporar a Asociaciones o Instituciones de Asistencia, de Beneficencia, Educativas y Culturales, Poderes de los Estados, Municipios, Tribunales Electorales de las Entidades Federativas, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a Órganos Públicos con Autonomía derivada de la Constitución Federal, o a quienes atiendan la prestación de cualquier servicio

de carácter social; o bien, a beneficiarios de algún servicio público asistencial, legalmente constituidas, procederá previo dictamen y autorización del Patronato.

Artículo 33.- En caso de que existan desechos que no se puedan vender o donar, la Dirección de Recursos Materiales se encargará de determinar su retiro del almacén general o de las instalaciones en las que se encuentren y/o su posible destrucción.

La Dirección de Recursos Materiales verificará que los desechos sean retirados de ser posible a través del servicio público de limpia y de no ser posible contratará personal especializado para su retiro.

Artículo 34.- Tratándose de desechos generados periódicamente, la convocante deberá enajenarlos en los términos de lo establecido en la ley, y la adjudicación correspondiente podrá formalizarla a través de contratos con vigencia hasta de un año. Para el caso de una vigencia mayor, se requerirá la autorización del Patronato, sin que ésta pueda exceder de dos años.

En estos casos, deberá pactarse la obligación de ajustar los precios en forma proporcional a las variaciones que se presenten, considerando la disminución o aumento que contemple en su caso el avalúo vigente que corresponda. El no retiro oportuno de los bienes será motivo de la rescisión del contrato.

Artículo 35.- La Universidad, previa autorización del Patronato y de la obtención del precio mínimo o de avalúo correspondiente, podrá llevar a cabo las operaciones que impliquen la permuta o la dación en pago de bienes.

La dación en pago sólo será aplicable, para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas por la Universidad.

Artículo 36.- El Patronato, previo dictamen debidamente justificado podrá autorizar, se lleve a cabo la destrucción de bienes muebles cuando se presente lo siguiente:

- I. Que por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salud, la seguridad o el medio ambiente;
- II. Que se trate de bienes muebles, respecto de los cuales exista disposición legal y/o administrativa que ordene su destrucción, y
- III. Que, habiendo agotado todos los procedimientos de enajenación, no exista persona interesada. Estos supuestos deberán acreditarse con las constancias correspondientes.

En los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente Artículo, la Coordinación de Administración y Finanzas, deberá de observar los procedimientos que señalen las disposiciones legales y/o administrativas aplicables y realizar los procedimientos en coordinación con las Autoridades competentes.

La coordinación de Administración y Finanzas invitará invariablemente a la Secretaría General, a la Contraloría Interna y a la Dirección General Jurídica. Para que asistan al acto de destrucción de bienes, procediendo a levantar la constancia correspondiente.

Artículo 37.- Una vez cumplido el destino final de los bienes, conforme a las normas, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, haya sido robado o entregado a una institución de seguros, como consecuencia

de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.- Cuando un servidor público extravíe un bien mueble a su cargo o bajo su resguardo, el Director General Jurídico, podrá dispensar responsabilidades en que incurrió dicho servidor público, siempre y cuando haya cumplido el responsable, con resarcir el daño ocasionado mediante la reposición del bien por uno igual o de características similares al extraviado, o pague el valor del bien mueble, que rija en ese momento en el mercado, o entregue el bien igual o equivalente al extraviado.

Artículo 39.- Los participantes que adviertan, actos irregulares durante los procedimientos de enajenación, deberán denunciarlos, acreditando con pruebas fehacientes ante la Contraloría Interna, a efecto de que ésta en su caso, imponga las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y las que resulten.

Artículo 40.- La Coordinación de Administración y Finanzas, conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación relativa a los procesos de desincorporación que realicen conforme a las normas, cuando menos por un lapso de cinco años, excepto la documentación contable en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

Artículo 41.- Las enajenaciones a que se refieren estos Lineamientos, no deberán proceder a favor de los servidores públicos que, en cualquier forma intervengan en los actos relativos a este proceso de desincorporación, y de sus cónyuges o parientes consanguíneos, o de terceros, con quien dichos servidores públicos tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a estos Lineamientos serán causa de responsabilidad y nulas de pleno derecho.

Artículo 42.- La contravención a estos Lineamientos, será de responsabilidad para los servidores públicos involucrados en este proceso de desincorporación, de conformidad en lo dispuesto por la Legislación en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos, previa autorización, comenzarán su vigencia al día siguiente de su autorización.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos, se encontrarán vigentes hasta la presentación y aprobación del Reglamento de Control Patrimonial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.